



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Loricá, treinta y uno (31) de enero de 2022.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso pendiente impartirle trámite. Sírvasse Proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Loricá, treinta y uno (31) de enero de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Rodrigo Guerrero Banquet
Demandado	Javier Argel Ramos
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00424.00

1. Mediante auto adiado el 11 de octubre de 2021, la parte demandante fue requerida en los términos del artículo 317 del código general del proceso, para que cumpliera con la carga procesal de notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago. Vencido el término de 30 días del plazo otorgado, no se atendió el requerimiento. Motivo suficiente para dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso, que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En tal virtud, este Despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción, **PREVIAMENTE** deberá el solicitante suministrar las costas necesarias para la reproducción de los documentos a desglosar, que se agregarán al expediente, conforme el numeral 4 del artículo en cita.

CUARTO: EJECUTORIADO la presente providencia archívese, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI web, Tyba y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00424.00

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e82640f0f9bb984fd67710822d4d12c00e0956605b1d3e00ff96385787272a**

Documento generado en 31/01/2022 06:15:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>